

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 292

Artículo Único.- Se reforma por modificación el numeral 1 del Artículo Primero del Decreto número 206, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 30 de diciembre de 2016 para quedar como sigue:

- 1.- Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, del destino que se otorgará a los recursos que se obtengan con los créditos o financiamientos que se contraten, de la garantía y/o la fuente de pago que se constituirá con la afectación del porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, es que se autoriza al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de Ley, gestione y contrate con la o las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o financiamientos, hasta por la cantidad de \$74,618,480.31 (Setenta y cuatro millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta pesos 31/100 M.N.), para la realización de los proyectos y obras consistentes en inversiones públicas productivas que se detallan en el numeral “12” en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, pudiendo cubrir con recursos provenientes de financiamiento los gastos y costos relacionados con la terminación y/o contratación de las obligaciones y financiamientos objeto de la presente autorización, así como las reservas

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

que deban constituirse en relación con las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en el presente Acuerdo. En cualquier caso, el o los financiamientos que se celebren con sustento en el presente acuerdo deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN